



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 031 -2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 01 FEB. 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2108852 de fecha 14/04/2021, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la administrada **ELSA ELVIRA MARONA LIMACHI**, identificada con DNI N° 04742144, con domicilio en el **Lote 03, Mz. "V"** Sector Sub Sector 1A-2 Pampas de San Francisco del C.P. San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda El Mirador, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 004-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 19/02/2021, el Inspector del PROMUVI informa que el día 11/02/2021, a las 14:15 horas, ha procedido a inspeccionar el domicilio ubicado en el Lote 3, de la Manzana V, de la Asociación de Vivienda "El Mirador", ubicado en el Sector Sub Sector 1A-2, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que se encuentra conducido por la Sra. Elsa Elvira Marona Limachi, informa que el predio se encuentra cercado de esteras, con fachada de calamina, con puerta de acceso calamina, al interior observan módulos de madera (2) con falso piso y techo de calamina, con un área techada de 42 m² aproximadamente, los ambientes se hallan divididos con madera distribuido de la siguiente manera: una (1) cocina y dos (2) dormitorios, además cuenta con un amplio patio utilizado como lavandería y cochera, un (1) servicio higiénico con ducha cercado y techado con calamina y con falso piso, en el interior observo prendas de vestir, muebles, camas, cómoda, ropero, cuna, TV, radio, mesas, sillas, refrigeradora, repostero, licuadora, cocina a gas y a leña, menaje, taza, ducha, lavadero, plantas, además cuenta con servicios básicos de agua, luz, desagüe e internet, finalmente el inspector precisa que pudo constatar la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica de parte de la posecionaria con su familia;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 0001705, se aprecia y evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria con Expediente Administrativo N° 2108852, de fecha 14/04/2021; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Inspecciones y Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de S/. 1406.25 soles, los cuales se acreditan mediante los **Recibos N° 0339393** de fecha 07/05/2021, N° **0345782** de fecha 05/07/2021, N° **0350021** de fecha 02/08/2021, N° **0354422** de fecha 03/09/2021, N° **0333458** de fecha 04/10/2021, N° **0361146** de fecha 22/10/2021, N° **0366385** de fecha 26/11/2021. Asimismo, a través de **Resolución de Gerencia N° 047-2021-GDUAAAT-GM-MPMN**, de fecha 12 de abril del 2021, se resuelve Inscribir en el Padrón Definitivo a la Administrada Sra. **ELSA ELVIRA MARONA LIMACHI**, Asociación de Vivienda El Mirador, Mz. "V" Lote 03, Sector Sub Sector 1A-2 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá ser destinado para vivienda, por haber sido calificada favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria, va a folios 52° al 77°. Cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, tanto de la administrada y su correspondiente carga familiar. Por último, se encuentra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

inscrita en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 000009935** de fecha 23/12/2021, va a fls. 70°, asimismo adjunta el Documento Nacional de Identidad de la recurrente y su correspondiente carga familiar donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la Doña **ELSA ELVIRA MARONA LIMACHI**, el lote N° 03, Manzana "V", Sector Sub Sector 1A-2 Pampas de San Francisco, ubicado en la Asociación de Vivienda El Mirador, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11020690**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

FRENTE	: Con 7.50 ml, colinda con la calle N° 6
LADO DERECHO	: Con 18.75 ml, colinda con el lote N° 2
LADO IZQUIERDO	: Con 18.75 ml, colinda con el lote N° 4
FONDO	: Con 7.50 ml, colinda con los lotes N° 21 y N° 6
ÁREA	: 140.625 m².
PERÍMETRO	: 52.50 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL